

Que durante los años de prórroga solicitados por Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, existe un compromiso expreso de suministrar la potencia comprometida en el contrato, hasta un máximo de 150 MW, lo cual garantiza el cubrimiento de la demanda de potencia de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para dicho período.

CONSIDERANDO:

Que durante el período de prórroga solicitado, de acuerdo con las estimaciones del informe técnico de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el despacho del Administrador del Mercado Mayorista, con las condiciones actuales de oferta, existirá un excedente de energía obligada, como resultado de la entrada en operación de la Central Térmica San José a finales de este año y su correspondiente operación simultánea con la operación de las plantas de la fase II de Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones lo que podría incidir en el aumento de los precios de compra de potencia y energía que se traslada al usuario final, por la situación de los contratos existentes; por lo que la postergación solicitada del inicio de la fase II del contrato en mención beneficia a los consumidores de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, logrando reducir este monto de excedente de energía obligada y flexibilizar el Despacho de Carga para los próximos años, disponiendo de energía mas barata como resultado de la optimización del despacho de carga.

CONSIDERANDO:

Que Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones manifiesta en su nota que se mantienen y no cambiarán las condiciones establecidas en el Contrato original, manteniendo las condiciones de precio de la licitación.

CONSIDERANDO:

Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que, los modelos para la optimización de la operación del sistema a largo plazo, semanal y para el despacho diario deberán, entre otras cosas, utilizar como criterio la minimización del costo total de operación, pudiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica auditar tales modelos y sus modificaciones.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento y basándose en los dictámenes favorables técnico y jurídico citados,

RESUELVE:

1. Otorgar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, y Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, la autorización correspondiente para que, por esta única vez, puedan prorrogar la entrada de operación de la planta de 150 MW de carga base, conocida como Fase II, del contrato suscrito el trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, hasta Diciembre del año Dos mil tres (2003), bajo las siguientes condiciones:
 - a) Se permite a Grupo Generador de Guatemala, Sociedad en Comandita por Acciones, que durante los años Dos mil, Dos mil Uno, Dos mil Dos y Dos mil Tres (2000, 2001, 2002 y 2003), opere con dos bloques de potencia, uno de operación para carga de punta, con precios de la Fase I y el segundo de operación en carga base con precios de la Fase II, los cuales deberán ser declarados al Administrador del Mercado Mayorista para el Despacho de Carga correspondiente de acuerdo a lo siguiente:
 - a.1) Durante el año 2000:
 - Hasta 45 MW, a precios de la Fase II
 - Hasta 50 MW, a precios de la Fase I;

Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones y, revisar, por razones del cubrimiento de la demanda de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, el plazo de prórroga otorgado.

- c) El Administrador del Mercado Mayorista, dentro de su programación de largo plazo del despacho económico, deberá tomar en cuenta esta postergación de la fase II del contrato en mención. Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, para la fase II, deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte.
2. Esta Resolución surte efectos inmediatamente y deberá notificarse a cada una de las entidades interesadas, para los efectos legales correspondientes.

Dada en las oficinas de la CNEE a los 22 días del mes de septiembre de 1999.

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo